



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, según el principio de publicidad. Este derecho es considerado como una herramienta que hace posible la participación ciudadana en la gestión pública, al permitir examinar las acciones adoptadas por una entidad pública.

SOBRE LA SOLICITUD:

- Se presenta por Mesa de Partes de la universidad y debe estar dirigida al Secretario General de la UNSA. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.



- La solicitud debe ser detallada de forma concreta y precisa. Si sabes qué dependencia tiene la información que necesitas, deberás indicarlo para agilizar el trámite. Así mismo, determina la forma en la que prefieres que se te entregue la información. Dependiendo de esto, puede aplicarse un costo.

- La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; no obstante, si debido a causas justificadas es materialmente imposible cumplir con el plazo señalado, la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.



Para mayor información, le recomendamos revisar la Directiva de transparencia y acceso a la información pública de la UNSA (Directiva N° 004-2020-ODO-SG)

INFORMACIÓN QUE NO SE PUEDE SOLICITAR A UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:



- Información de negociaciones internacionales.
- Información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- Investigaciones en curso que se hayan iniciado hace menos de seis (6) meses por parte de la Administración pública, que no cuenten con resolución final.



- Información que afecte la intimidad personal y/o familiar de otras personas.
- Información clasificada en el ámbito militar.
- Información que involucre temas de inteligencia y/o seguridad nacional.
- Información contenida en correos electrónicos que tengan carácter de secreta, reservada o confidencial.



- Información de asesores jurídicos o abogados que puedan revelar la estrategia de la Entidad Pública ante un proceso administrativo o judicial.
- Información señalada por la Constitución o por una Ley aprobada por el congreso de la República.

Fuentes:

- D.S. N° 021-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Directiva N° 004-2020-ODO-SG; Directiva de transparencia y acceso a la información pública de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.